



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1251

Ciudad de México, 8 de julio de 2020

DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Socorro Irma Andanzola Gómez, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

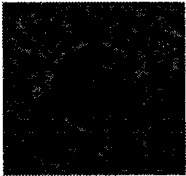
Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Carlos Gutiérrez Luna".

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



08 JUL 2020 Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Socorro Irma Andazola Gómez

DIPUTADA FEDERAL

37

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE SANCIONES A DELITOS COMETIDOS A BORDO DE MOTONETAS Y/O MOTOCICLETAS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

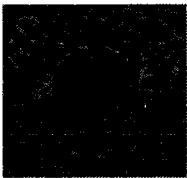
FALTA FIRMA

La suscrita Diputada Federal **Socorro Irma Andazola Gómez**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de sanciones a delitos cometidos a bordo de motonetas y/o motocicletas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En los últimos años en México, se ha visto un aumento exponencial de los delitos cometido a bordo de motonetas y/o motocicletas de diversos tipos y cilindrajes, por lo que se asume que estos vehículos son los predilectos de bandas delincuenciales para cometer dichos ilícitos.

Si bien es cierto, la ciudadanía ha encontrado en este tipo de transporte una solución tanto de movilidad como una opción para conseguir economizar los gastos de transporte, pero estos vehículos dejaron de ser una alternativa de seguridad para gran parte de la población que las percibe como un medio peligroso en sus trayectos ya que se sumen riesgos de que les sean robadas con o sin violencia.

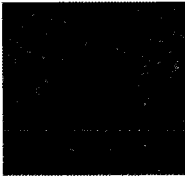


Existen estudios serios de diversas dependencias de gobierno y centros de estudio, que indican que efectivamente el robo de motocicletas y/o motonetas se ha incrementado en razón del interés de los grupos delincuenciales por conseguir los medios que les faciliten llevar a cabo delitos sin ser perseguidos y/o aprehendidos de forma ágil por alguna autoridad.

Es precisamente por esa razón, por la que muchos de los delitos cometidos a bordo de este tipo de transporte quedan en la impunidad con graves obstáculos para la autoridad para esclarecerlos, lo que incentiva a los delincuentes a seguir con estas prácticas nefastas al percatarse de la baja incidencia tanto de denuncia del robo de la motocicleta o motoneta como de los delitos cometidos por personas que perpetran los ilícitos a bordo de ellas.

Los delitos cometidos por delincuentes a bordo de motonetas y/o motocicletas que se denuncian, son significativos sobre todo cuando se trata del robo de las mismas, es decir, en primera instancia el robo de estos vehículos si se denuncia, sin embargo los delitos que se realizan con motonetas o motocicletas robadas o propias son muy diversos y muchos de ellos como el robo a transeúnte, robo a automovilistas en el tráfico a horas pico y robo a casa habitación, ya sean a mano armada o con violencia y sin violencia, en muchos casos no son denunciados, por lo que se diluyen en el olvido o la anécdota y no permiten tener estadísticas precisas en las bases de datos de las corporaciones y/o dependencias de seguridad de las diferentes entidades del país.

Pero lo anterior, no impide que con las estadísticas que se originan con los datos que surgen de las denuncias realizadas de manera formal, nos demos cuenta de la gravedad de este flagelo que vulnera a la sociedad por que claramente se puede percibir que existe la necesidad de analizar y encontrar alternativas de solución que vayan más allá de la admiración y alarma sin acciones concretas que terminan como ya se dijo en el anecdotario y la estadística fría que solo deja ver un sistema que por



décadas muestra fallas y una deuda pendiente del gobierno en sus diferentes niveles para con la ciudadanía que espera y merece que de una vez por todas se atienda de manera contundente dicha problemática.

Es así, que del documento denominado “Robo en motos, preocupación en las grandes urbes”, elaborado por integrantes del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República en junio de 2019¹, se presentan los siguientes datos y argumentación:

MOTOS ROBADAS EN MÉXICO

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) cerca de 120 mil motocicletas han sido reportadas como robadas a escala nacional en los últimos cinco años. En 2015 se documentó el hurto de 16,020 unidades de este tipo, mientras que dos años después esta cifra se duplicó en el total anual. Cabe destacar que de enero a abril de 2019 se denunciaron 12 mil 429 motos robadas, es decir, la cifra de cuatro meses se compara a 75% del total de robos de este tipo de vehículos que se registró en todo el año de 2015 (SESNSP, 2019).

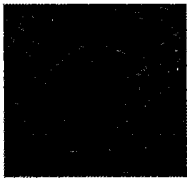
Por entidad federativa y en las cifras registradas en el año 2019, los estados con mayor número de motocicletas robadas fueron:

Estado de México (7 mil 085), Jalisco (3 mil 753), Tabasco (2 mil 699), Michoacán (dos mil 131), Ciudad de México (mil 968), y Sinaloa (mil 886).

MOTOS USADAS EN ILÍCITOS

En diferentes casos se ha documentado que las motos que los delincuentes usan para realizar sus actos criminales tienen reporte de robo, por lo que existen diferentes delitos asociados en un acto de robo en motocicleta. Al respecto, la subsecretaria de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSCI) de la Ciudad de México, María Cristina

¹ http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4541/ML_172.pdf?sequence=1&isAllowed=y



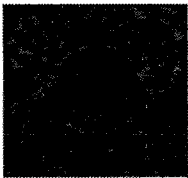
Morales Domínguez, refirió que “los crímenes a bordo de motocicletas se incrementaron, desde los vehículos que son robados, hasta los mismos que son utilizados para cometer diversos crímenes”. (Congreso CDMX, 2019).

De esta afirmación se desprende la existencia de una relación entre ambos ilícitos. La funcionaria puntualizó que la institución señalada pondera “la seguridad, por tanto, destacamos el aumento en 20 por ciento en las denuncias de robo a transeúnte, homicidios, robo a cuentahabiente y extorsiones cometidos por criminales a bordo de motos” (Congreso CDMX, 2019). Como parte de esta misma declaración, afirmó que, “de acuerdo con datos de la Procuraduría de Justicia capitalina, en la ciudad se cometen más de tres robos al día a bordo de motocicletas, además que, del 5 de diciembre de 2018 al 12 de marzo de 2019, la dependencia abrió 350 carpetas de investigación por delitos perpetrados a bordo de motos, como son homicidio doloso, robo y lesiones” (Congreso CDMX, 2019). Dado el crecimiento de este tipo de ilícito en la Ciudad de México, se requerirán acciones específicas de política pública en materia de seguridad pública para prevenir y erradicarlos.

Por otra parte, la Policía de Investigación en la Ciudad de México está trabajando en el tema de robo en motocicleta, por lo que en una entrevista a MVS noticias, su Jefe General, Bernardo Gómez del Campo, señaló que “las motonetas son ampliamente manipuladas [sic] son remarcadas, armadas y desarmadas, son rentadas para cometer hechos ilícitos y rara vez están legalmente armadas, es decir, no coincide la placa con el número de serie y el chasis”, (MVS, 2019). Por lo que la facilidad para deshacerse de la moto o su fácil ensamblaje facilita que sea un vehículo que los delincuentes utilicen para lograr llevar a cabo sus actos ilegales.

CONSECUENCIAS DEL ROBO EN MOTO

La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México refirió en su informe 2016 – 2017 que, mediante el Operativo Rastrillo, 2 mil 801

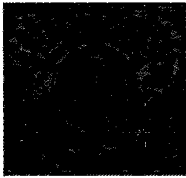


motocicletas fueron remitidas al depósito vehicular (SSPCDMX, 2017.33), lo que merma la capacidad de la delincuencia para realizar este tipo de delitos. En tanto, la operación relámpago³, permitió. “1 mil 479 remisiones con 1 mil 944 presentados ante el Ministerio Público, con lo que se desarticuló a 46 bandas y 352 células delincuenciales.... 1 mil 524 motocicletas remitidas a los depósitos vehiculares (y) 51 armas de fuego y 21 armas blancas decomisadas (SSPCDMX, 2017.34). Dicha estrategia concuerda con los esfuerzos por localizar motocicletas ilegales y utilizadas en diversos ilícitos.

Este problema no es exclusivo de las grandes urbes mexicanas, ya que en naciones sudamericanas han padecido problemas de robos perpetuados en motocicletas, lo que ha generado reacciones por parte de la sociedad y el gobierno. Un caso destacado es el Proyecto de Ley que Fortalece la Lucha contra la Inseguridad Ciudadana y la reducción de Delitos Cometidos en Motocicletas Lineales del Congreso del Perú.

Dicha normatividad prohíbe el uso de acompañantes en este tipo de vehículo, además de reglamentar el uso del casco, impidiendo que se cubra totalmente el rostro, no se permite el uso de máscaras o pasamontañas, prohibición de venta de gasolinas a quienes no cumplan con estos requisitos, entre otros (Congreso de Perú, 2019).

Por otra parte, Colombia es otro país cuya sociedad ha sido afectada por robos en motocicleta, lo que ha generado respuestas violentas por parte de la población que agrede a los supuestos infractores. Asimismo, también existe el fenómeno del hurto de motocicletas, por lo que la Policía Nacional de Colombia difundió que “la persistencia criminal desencadenó estrategias que menguaron el delito, sin impactarlo profundamente, como la desarticulación de doce organizaciones durante todo el periodo, cuyos efectos solo mitigaron el fenómeno en sus áreas de injerencia sin desestabilizar el sistema.



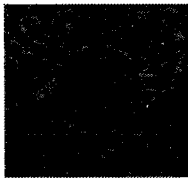
El robo en motocicletas alrededor del mundo ocurre en lugares donde el diseño urbano permite que peatones, comerciantes o automovilistas se encuentren en vulnerabilidad de ser atacados, además de la alta incidencia de que estos delitos ocupan vehículos robados o reconstruidos, por lo que diferentes corporaciones policiales han acumulado experiencia para afrontar estos delitos en distintas latitudes.

El documento del Instituto Belisario Domínguez que se expone en ésta iniciativa, concluye diciendo:

El robo en motocicletas es un problema de seguridad pública que afecta a la sociedad con la realización de diferentes delitos en todo el mundo. No obstante, en México es un fenómeno que ocurre en las grandes ciudades, aunque también tiene incidencia en áreas rurales, por lo que distintos gobiernos locales están en busca de soluciones para atenuar este daño a la sociedad.

Ante las reformas en materia de seguridad pública aprobadas en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión referentes a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (ENSP) y Guardia Nacional con sus leyes secundarias, el tema de delitos cometidos en vehículos de dos ruedas es una variable que diferentes servidores públicos deberán observar para garantizar paz y seguridad a la población.

Ahora bien, se tiene conocimiento de diversos esfuerzos e iniciativas tanto legislativas como administrativas por parte de diferentes Entidades Federativas de nuestro país para combatir este tipo de delitos (flagelo), iniciativas aprobadas como en el caso del Estado de México en el que los diputados locales aprobaron en comisiones, reformas al Código Penal del Estado de México para sancionar el robo de motocicletas con penas de 8 a



20 años de prisión y para establecer claramente ese delito, pues en los últimos años ha incrementado de manera importante.²

El Estado de México ocupa el primer lugar en delito de robo a motocicletas, pues cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública exhiben que en el año 2016 se cometieron 4 mil 341 delitos en esta materia; 5 mil 586 en 2017, mientras en 2018 fueron 7 mil 85 robos.²

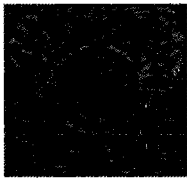
Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan que en el 2018 de cada 10 motocicletas robadas en el Estado de México seis eran robadas en 10 municipios conurbados a la ciudad de México: Ecatepec, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco Solidaridad, Naucalpan, Chalco, Texcoco, Tultitlán, Tlalnepantla y Chicoloapan; la mayoría en los dos primeros.

En la última década el parque vehicular de motocicletas que circulaban en el país sufrió un incremento de poco más de 400%, pues de un millón 80 mil unidades en el año 2008, se incrementaron a 4 millones 83 mil unidades en el año 2018, de acuerdo con cifras de la Estadística de Vehículos de Motor Registrados del INEGI 2018.²

Por su parte el 17 de julio de 2019, en el Congreso de la Ciudad de México se discutió en reunión de comisiones unidas de Movilidad Sustentable y Seguridad Ciudadana y se desechó una iniciativa presentada por el diputado Guillermo Lerdo De Tejada que proponía reformar la Ley de Movilidad del Distrito Federal, con el propósito de establecer entre otras cosas que los conductores de motocicletas y en su caso sus acompañantes, deberán portar las letras y números completos de la matrícula de identificación de sus unidades adheridas en la parte frontal o lateral de sus cascos o, en su caso, podrían optar por adherirlo en la parte frontal o trasera de su chamarra o chaleco.³

² <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/sancionaran-el-robo-de-motocicletas-hasta-con-20-anos-de-prision-4826161.html>

³ <https://www.congresodmx.gob.mx/archivos/com-movilidad/CMS-CSC-VE-1SO-17-07-19.pdf>



A decir del diputado Lerdo de Tejada, la propuesta tenía como base, que los delitos cometidos en los que se utilizan motocicleta han ido en aumento durante los años recientes, asimismo, refiere que por su tamaño y características, la motocicleta es un vehículo que permite mayor agilidad y facilita la movilidad en la comisión de ilícitos, lo que ha propiciado que los grupos delictivos lo utilicen como una manera de escapar rápidamente y huir de la acción de la autoridad.³

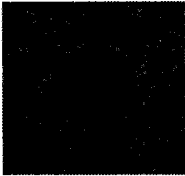
Asimismo, el diputado promovente afirmó que la propuesta, en ningún momento buscaba criminalizar a los motociclistas, sino por el contrario, se trataba de generar un entorno de mayor protección y seguridad vial para la sociedad en su conjunto.³

Sin embargo, a pesar de que los integrantes de la Comisión dictaminadora aceptaron en el dictamen que la iniciativa tenía un objetivo “loable” y la existencia de la necesidad de establecer normas que permitieran una mejor identificación de las motocicletas que transitan en la Ciudad de México en razón del incremento en su uso, además de que sus características han sido utilizadas para cometer diversos actos delictivos, la desecharon por las siguientes consideraciones y argumentos³:

(cito:) “Debemos considerar que dichas medidas en su momento se han implementado a nivel internacional y recientemente a nivel nacional, como lo refiere el promovente. Colombia fue el primer país donde se puso en práctica esta medida y posteriormente se ha debatido su aplicación en países como Argentina, Paraguay y Uruguay.”³

En el caso de nuestro país hay antecedentes en los estados de Colima, Veracruz y Jalisco. En el caso de Colima en el año 2014, el gobernador del estado envió al Congreso local una iniciativa para establecer un elemento identificador de los motociclistas, lo cual se aprobó.³

Posteriormente el propio gobernador de ese estado tuvo que realizar observaciones al decreto aprobado por el Congreso, toda vez que se presentaron diversas manifestaciones por parte del sector de la población



que utiliza las motocicletas como un medio de transporte, principalmente por el descontento que originó la utilización de un chaleco con el número de placas, dejando sin efecto dicha reforma.³

Veracruz tuvo un proceso idéntico al antes mencionado.

Por lo que se refiere al estado de Jalisco, en el año 2016, las autoridades estatales realizaron reformas al Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte en el sentido de identificar a los conductores de motocicletas de bajo cilindraje mediante el grabado de la matrícula del vehículo en chalecos, no obstante, dicha medida fue suspendida toda vez que la Comisión de Derechos Humanos de ese estado considera que se violentaban derechos humanos.³

En la misma reunión de comisiones unidas se mencionó que para atender el principio de parlamento abierto y con el objeto de escuchar las propuestas y puntos de vista de la población que utiliza las motocicletas como medio de transporte, el 6 de mayo de 2019, la Comisión de Movilidad Sustentable organizó la mesa de trabajo “La motocicleta, una perspectiva desde la seguridad ciudadana, la seguridad vial y la sustentabilidad”.

En dicha reunión se escucharon las inquietudes de ese sector, quienes expresaron que la propuesta además de afectar sus derechos humanos no garantiza la disminución de los delitos; y por el contrario, los hace más vulnerables por parte de la delincuencia, ya que los expondría a que les roben sus cascos o chamarras para cometer ilícitos.³

Por lo que en base a esos argumentos, la Dictaminadora señaló que tomando en consideración las experiencias internacionales como las que en su momento se han tratado de implementar en nuestro país, esa Comisión había llegado a la conclusión de que la implementación de esas medidas no han resuelto el problema de la incidencia delictiva, ni mucho menos los problemas de seguridad vial, al tiempo de que se carece de cifras

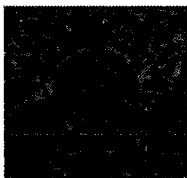


oficiales que den cuenta de la efectividad de la implementación de esta medida.³

Es muy importante señalar, que con independencia del respeto que se le tiene a la autoridad que representan los Congresos Locales de nuestro país, del análisis de la versión estenográfica³ de la discusión para la aprobación o rechazo (desecho) de la iniciativa de referencia, los argumentos vertidos confirman que la misma Comisión dictaminadora aceptó que no existen datos sobre la efectividad de las medidas propuestas (cito): “se carece de cifras oficiales que den cuenta de la efectividad de la implementación de esta medida”.

También es necesario decir que gran parte de la problemática expuesta en este documento, ha sido ocasionada por las autoridades responsables de normar y hacer cumplir los marcos legales de cada Entidad Federativa y sus municipios o alcaldías en materia de control vehicular y de transporte, ya que en innumerables casos las medidas que toman se perciben como extremadamente laxas o permisivas debido a que en la actualidad no se cuenta con padrones actualizados de este tipo de vehículos de transporte y en otros casos ni siquiera existen los registros correspondientes.

Como un ejemplo de esta realidad, se puede comprobar solo con salir a las calles, que en distintas localidades de nuestro país las autoridades correspondientes, ante la falta de capacidad para someter a la legalidad a los propietarios de motocicletas y motonetas de dos, tres y cuatro ruedas, solo les expiden y reexpiden de forma indiscriminada permisos de circulación, lo que complica y exacerba aun más la problemática, sin mencionar el hecho de que en muchos casos se ve circular este tipo de vehículos sin la placa correspondiente, por lo que se puede afirmar que el “gobierno también forma parte del problema” induciendo en gran medida a la ilegalidad y permitiendo la distorsión y violación de los reglamentos de tránsito, con lo que se abona a la prevalencia del problema expuesto en la presente iniciativa, incentivando así a actos de corrupción e impunidad.



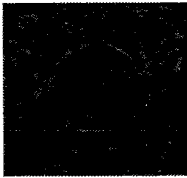
Por lo anterior, se considera que es necesario avanzar en una propuesta que aunque no tenga antecedentes de éxito, si se muestre la voluntad y la sensibilidad que permita formular una reforma que resuelva la problemática expuesta en la presente iniciativa y que como vimos, ya ha sido advertida por otros legisladores, lo que muestra que es probable que los planteamientos precedentes no han sido suficientes para “convencer” a los actores principales, aunque hay que recordar que no siempre se puede satisfacer a todos cuando se trata de derechos superiores y en este caso, se trata de la seguridad de la ciudadanía en general.

Es decir, se debe analizar la pertinencia de la solución para arrancar de raíz un mal que afecta a las mayorías o a la generalidad, afectando lo menos posible a las minorías, de tal forma de que las alternativas de solución permitan la convivencia y seguridad de la población en general, sobre todo de aquella población que vive en la legalidad.

Es una realidad que los tiempos han cambiado y que las problemáticas han escalado de tipo, nivel y gravedad, mismas que requieren de soluciones acordes a esa realidad de nuestros tiempos.

Creemos que es necesario pensar, en que si bien es legítimo el reclamo de los derechos de los que integran el sector de quienes usan las motonetas y motocicletas como un medio de transporte y de alguna manera se niegan a ser parte de la solución al pedirles que cumplan con requisitos adicionales para la seguridad de todos y todas, también es legítimo y urgente atender el reclamo de todos y todas aquellas que exigen que el Estado, les provea de acciones de gobierno y políticas públicas que les haga efectivos sus derechos a la seguridad y justicia para evitar ser asaltados, robados y en muchas ocasiones, con violencia y con desenlaces fatales, mismos que se pueden evitar implementando un marco jurídico moderno acorde a la realidad que vivimos.

Por lo que se necesita la sensibilidad de los diferentes actores y sobre todo, de aquellos que se oponen a las propuestas de solución haciendo con ello



que sigan incrementándose los delitos que se cometen con el uso de estos vehículos.

No podemos ni debemos voltear hacia otro lado y simplemente decir o argumentar que es una problemática compleja que no tiene solución o que por presión de algunos de los actores o interesados en la problemática, es mejor dejarlo así, con las consecuencias que ello implica.

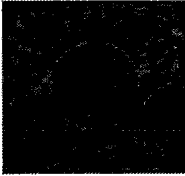
Es muy importante confirmar, que la solución es de todos y de todas y en algo hay que ceder para lograr extirpar este problema que afecta sobre todo a la gente de bien de éste país, que se ha visto dañada y en muchos casos asesinada por delincuentes que sabiendo el alto grado de impunidad utilizan estos medios para cometer los delitos ya conocidos y con esto, apoderarse de la paz y la tranquilidad de una sociedad que día a día se siente más insegura y en donde cada vez es más frecuente ser testigo, o víctima de un delito.

En cualquiera de los casos de la presente reforma, es muy importante dejar en claro la siguiente precisión: se busca desincentivar las ventajas que le dan al delincuente la facilidad de escabullirse a bordo de motonetas y o motocicletas por lo que es el momento de tipificar y precisar las sanciones a que se harán acreedores los delincuentes o sujetos activos de dichos delitos.

Es por todo lo aquí expuesto, que se considera necesario adicionar y reformar algunas disposiciones del Código Penal Federal para que desde ésta Legislatura, se muestre la sensibilidad y ocupación de nosotros los y las legisladoras para con nuestro representados.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de sanciones a delitos cometidos a bordo de motonetas y/o motocicletas.



Artículo Único. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 315, se adiciona un segundo párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 376 bis, se reforma el primer párrafo del artículo 376 Ter, se reforma la fracción I del artículo 376 Quáter, se adiciona un cuarto párrafo al artículo 377, se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 378, se reforma el artículo 380, se adicionan los párrafos cuarto y quinto y se reforma la fracción VII del artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

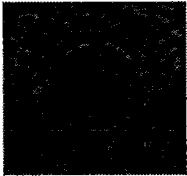
...

...

Si para huir del lugar de los hechos el reo utiliza medios de transporte que evidentemente le faciliten la evasión también se presumirá la premeditación.

Artículo 376 bis.- Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

Asimismo, cuando el objeto robado se trate de motonetas o motocicletas sin importar el cilindraje, ya sean de dos, tres o cuatro ruedas, la pena será de cinco a diez años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.



La pena prevista en los párrafos anteriores se aumentará en una mitad, cuando en el robo participe algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 376 Ter.- A quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, **incluyendo motonetas y motocicletas**, se le impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión, cuando el objeto del robo sea las mercancías y de 2 a 7 años de prisión, cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

....

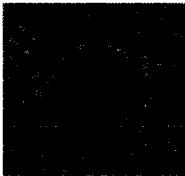
...

Artículo 376 Quáter.- Además de la pena que le corresponda conforme al primer párrafo del artículo anterior, se aplicarán las previstas en este artículo en los casos siguientes:

- I.- La pena de prisión se aumentará en un tercio cuando exista apoderamiento del remolque, o semirremolque, o **motoneta o motocicleta** y sea utilizado o **utilizada** para cometer otro ilícito, y

Artículo 377.- Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

I a la V ...



...

...

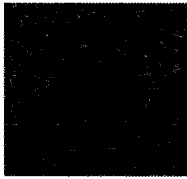
Para el efecto de lo previsto en el presente artículo, se entenderá también como vehículo robado, a las motonetas o motocicletas de cualquier cilindraje, ya sean de dos, tres o cuatro ruedas.

Artículo 378.- Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores, **incluyendo motonetas, motocicletas y remolques** se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a mil días multa.

...

Igualmente se impondrán dichas penas a quien, a sabiendas, utilice para un vehículo robado **incluyendo motonetas y motocicletas robadas** o que se encuentre ilegalmente en el país, las placas, el engomado o los demás documentos oficiales expedidos para identificar otro vehículo.

Artículo 380.- Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla **o cometer algún otro ilícito**, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión o de 30 a 90 días multa, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello. Además, pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.



Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I a la VI ...

VII.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular **incluyendo motonetas o motocicletas o de transporte público;**

VIII a la XVII ...

...

...

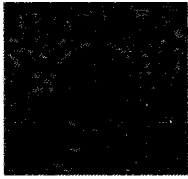
En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XVI, si el delito se comete a bordo de motonetas y/o motocicletas, de dos a ocho años de prisión.

En el supuesto a que se refiere la fracción IX, si el delito se comete a bordo de motonetas y/o motocicletas, de dos a diez años de prisión.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procesos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ARRE LEGISLATIVA

Socorro Irma Andazola Gómez

DIPUTADA FEDERAL

las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que dieron su origen.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 7 de julio de 2020.

Diputada Socorro Irma Andazola Gómez